

101
No 0932

RESOLUCIÓN No. (28 OCT 2021.)
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0424 de febrero 28 de 2017, se inició proceso sancionatorio ambiental contra el señor Adán José Barragán identificado con cédula de ciudadanía No. 92.095.471, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución No. 0631 de mayo 23 de 2017, se formuló cargos contra el señor Adán José Barragán identificado con cédula de ciudadanía No. 92.095.471, debido a que presuntamente se encuentra extrayendo agua del arroyo Caracoli ubicado en la vereda El Guamo en el municipio de Galeras – Sucre sin haber tramitado ante CARSUCRE la respectiva concesión. Notificándose de conformidad a la ley.

Que a folios 19 y 20 reposa escrito de descargos con radicado interno No. 5899 de agosto 8 de 2017, presentados por el señor Adán José Barragán López identificado con cédula de ciudadanía No. 92.095.471 de Galeras – Sucre.

Que mediante Auto No. 3390 de noviembre 7 de 2017, se abrió a prueba por el término de treinta (30) días de conformidad al artículo 26 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practicasen visita y determinaran la situación actual. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No. 1177 de diciembre 11 de 2019, se ordenó correr traslado del informe de visita No. 363 de diciembre 14 de 2018 e informe de seguimiento de marzo 26 de 2019, al señor Adán José Barragán López identificado con cédula de ciudadanía No. 92.095.471 de Galeras. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución No. 0391 de marzo 5 de 2020, se declaró responsable al señor Adán José Barragán identificado con cédula de ciudadanía No. 92.095.471, del cargo único consignado en el artículo primero de la Resolución No. 0631 de mayo 23 de 2017 y se sancionó con una multa de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que la Resolución No. 0391 de marzo 5 de 2020 fue notificada al señor Adán José Barragán López por aviso el día 15 de diciembre de 2020 (folio 40) y que en fecha 21 de diciembre de 2020 por memorial con radicado interno No. 5724, el señor Adán José Barragán López, dentro del plazo legal, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución No. 0391 de 05 de marzo de 2020.

310.53
Exp No. 525 de diciembre 30 de 2016
Infracción

NO 0932

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(28 OCT 2021)
**"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Que mediante Resolución No. 0251 de marzo 8 de 2021, se resolvió el recurso de reposición ordenando no acceder a lo solicitado en el recurso interpuesto contra la Resolución No. 0391 de marzo 5 de 2020 expedida por CARSUCRE y modificó de manera oficiosa el artículo segundo de la Resolución No. 0391 de marzo 5 de 2020, en el sentido de disminuir la multa a diez (10) salarios mínimos legales mensuales. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución No. 0618 de julio 7 de 2021, se ordenó revocar en todas las actuaciones administrativas del expediente No. 525 de diciembre 30 de 2016 incluso desde la expedición del Auto No. 0424 de febrero 28 de 2017, por la cual se ordenó el inicio de la investigación administrativa contra el señor Adán José Barragán López identificado con cédula de ciudadanía No. 92.095.471 de Galeras. Notificándose de conformidad a la ley.

Que el artículo segundo de la precitada resolución establece que: *"Por Auto administrativo ordenar el archivo del expediente sancionatorio ambiental No. 525 de diciembre 30 de 2016, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia"*.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

De acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 525 de diciembre 30 de 2016 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0618 de julio 7 de 2021 expedida por CARSUCRE.

En mérito de lo expuesto,

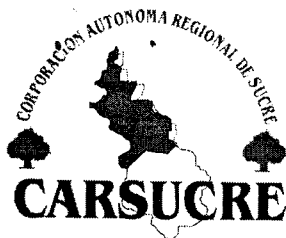
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE ARCHIVAR el expediente No. 525 de diciembre 30 de 2016, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al señor Adán José Barragán López identificado con cédula de ciudadanía No. 92.095.471, en la finca Caracolito vereda El Guamo jurisdicción del municipio de Galeras – Sucre y al correo electrónico adanjosebarragan@gmail.com, de conformidad a la ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE y envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No. 525 de diciembre 30 de 2016
Infracción

704
No 0932

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

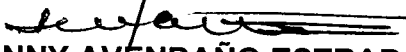
(28 OCT 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución sin que contra ella se hubiere interpuesto recurso, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Pablo Enrique Jiménez Espitia	Secretario General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			